

# CONVOCATORIA PARA LA CONCESIÓN DIRECTA DE SUBVENCIONES A TRABAJADORES AUTÓNOMOS Y PEQUEÑAS EMPRESAS DE HASTA 20 TRABAJADORES DESTINADAS A EMPRESAS DEL MUNICIPIO DE ZARATÁN PARA ATENUAR EL IMPACTO ECONÓMICO DEL COVID-19 (Primera Línea)

## **1. Bases Regulatoras**

Estas subvenciones se regirán por lo establecido en la presente convocatoria; las bases de ejecución del presupuesto vigente en el Ayuntamiento de Zaratán, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; en el Reglamento General de la Ley de Subvenciones aprobado por Real Decreto 886/2006, de 21 de julio; en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; en el Real Decreto 130/2019, de 8 de marzo, por el que se regula la Base de Datos Nacional de Subvenciones y la publicidad de las subvenciones y demás ayudas públicas; La Legislación Básica del Estado reguladora de la Administración Local (Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del régimen Local, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril) y en las restantes normas de derecho administrativo que en su caso sean aplicables, y en su defecto, las normas de derecho privado (constituido fundamentalmente por el Código Civil).

El procedimiento de concesión de estas subvenciones será mediante el régimen de concesión directa.

Las razones expuestas justifican la concesión directa de las ayudas sin que ello suponga menoscabo de los principios de igualdad y objetividad en la asignación de las subvenciones previstas y con pleno respeto a los principios de eficacia y eficiencia en la gestión del gasto público. Asimismo, su redacción se encuentra alineada con los principios de buena regulación previstos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. En este sentido, en la elaboración de las presentes disposiciones se han tenido en cuenta los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia en la asignación y utilización de recursos públicos.

Desde el Ayuntamiento se considera imprescindible un apoyo público, en la medida de sus posibilidades presupuestarias, dirigido para garantizar a estas empresas y autónomos liquidez que les permita contrarrestar el daño que están sufriendo de forma que se preserve su continuidad y reapertura una vez se supere el brote de COVID-19,

## **2. Créditos Presupuestarios**

Los créditos presupuestarios a los que se imputa la subvención tienen una consignación presupuestaria de 40.000,00 € en la partida 231.479 “Otras Subvenciones a empresas” del presupuesto vigente del Ayuntamiento para el año 2021.

La concesión de las ayudas estará limitada por las disponibilidades presupuestarias existentes, y la cuantía total máxima de las subvenciones convocadas es de 40.000 €

El Ayuntamiento de Zaratán se reserva el derecho a realizar, a través de los Servicios Técnicos Municipales competentes, cuantas comprobaciones e inspecciones considere oportunas, antes, durante y después de la instrucción del procedimiento, con la finalidad de garantizar el objeto y correcto cumplimiento de las presentes bases regulatoras.



### **3. Objeto y Finalidad de la Concesión de la Subvención**

La crisis sanitaria provocada por el brote de COVID-19, se está transmitiendo a la economía y a la sociedad, afectando tanto a la actividad productiva como a la demanda y al bienestar de los ciudadanos. La economía se está viendo afectada por diversos canales, atendiendo a la evolución temporal y geográfica del brote de COVID-19. Es por ello que este Ayuntamiento, en este contexto, la prioridad absoluta en materia económica radica en proteger, preservar y dar soporte al tejido productivo y social para minimizar el impacto y lograr que, una vez finalizada la alarma sanitaria, se produzca lo antes posible un rebote en la actividad.

El artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones señala que, con carácter excepcional, podrán concederse de forma directa aquellas otras subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.

Por ello, a través de la concesión directa de subvenciones a las empresas se pretende atenuar el impacto económico del Covid-19 impulsando la actividad económica en el término municipal de Zaratán, contribuyendo a facilitarles el cumplimiento de sus obligaciones y mantenimiento de la actividad empresarial y el empleo.

El objeto de la presente convocatoria es apoyar, fomentar e impulsar la actividad económica por medio del establecimiento de ayudas destinadas a preservar la actividad económica de los sectores empresariales ante esta situación de crisis originada por el brote del COVID-19.

La concesión de las ayudas contempladas en la presente convocatoria se sujetará a los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación, así como la eficacia en el cumplimiento de objetivos y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.

### **4. Personas / Entidades beneficiarias: requisitos**

**Podrán ser beneficiarias** las personas físicas o jurídicas, comunidades de bienes, sociedades civiles u otras entidades económicas sin personalidad jurídica, que realicen una actividad económica en el municipio de Zaratán y que acrediten los siguientes requisitos:

a) Personas físicas autónomas y asimilados, así como las entidades sin personalidad jurídica y las personas jurídicas, de hasta veinte trabajadores, que ejerzan su actividad económica en el municipio y tengan su centro de trabajo en el término municipal de Zaratán desde antes del 14 de marzo de 2020 e igualmente se encuentren de alta en la fecha de presentación de la solicitud. A los efectos de esta subvención sólo se considerarán acreditados los anteriores extremos mediante su constatación en el Certificado de situación en el Censo de Actividades Económicas de la AEAT. La justificación documental se hará mediante la presentación de Declaración Censal Modelo 036 y 037 de la Agencia Tributaria. Declaración responsable indicativa de que, en la fecha de la solicitud de subvención, siguen de alta en IAE.

b) Haberse visto afectados en su actividad económica como consecuencia de la declaración del estado de alarma, en cumplimiento de la normativa estatal, autonómica y local emitida contra la propagación del Covid-19, bien por haber tenido que suspender la apertura al público de locales y establecimientos o, en el caso de beneficiarias sin establecimiento permanente, por la suspensión de actividades según recoge el RD 463/2020, y actualizaciones posteriores, o bien haber tenido una reducción en su volumen de facturación de la actividad económica de al menos un 60% en el año 2020, en relación a la media de volumen de ingresos de la actividad económica del año 2019. Cuando el alta de actividad económica se haya producido con



posterioridad al 1 de enero de 2020, la media se realizará respecto al periodo de actividad dado de alta. Deberá justificarse con el modelo 390 – declaración de IVA- o bien justificado con los medios que estimen procedentes, estando esta Administración facultada para el requerimiento de cualquier aclaración o documentación que sea necesaria.

c) Que concurren en ellas las circunstancias previstas en las Bases Regulatoras y en la Convocatoria.

d) Estar al corriente de sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria, con las relativas de la Tesorería de la Seguridad Social, Mutualidad o Colegio Profesional y con el Ayuntamiento de Zaratán previamente a la Resolución de concesión de las subvenciones. No será necesaria la aportación de estos certificados acreditativos si el solicitante autoriza expresamente al Ayuntamiento para obtener los mismos en los términos previstos en el apartado correspondiente de la convocatoria.

e) En el caso de que la solicitante sea una comunidad de bienes, sociedad civil u otra entidad económica sin personalidad jurídica, debe nombrarse una persona representante apoderada, con poderes bastantes para cumplir las obligaciones que le correspondan y en los que debe constar expresamente el porcentaje de participación en aquella de cada uno/a de los miembros que la componen. Asimismo, y en los términos previstos en el artículo 11.3 LGS, la comunidad de bienes, sociedad civil o la entidad económica sin personalidad jurídica no podrá disolverse hasta que trascurra el plazo de prescripción a que hacen referencia los artículos 39 y 65 LGS. En caso de concesión de la subvención, la Resolución contendrá los porcentajes de participación de las personas integrantes en la entidad beneficiaria, en función de los cuales participarán en los derechos y obligaciones derivados del otorgamiento de la subvención.

f) En el caso de autónomos/as, estar afiliados/as y con el alta en vigor en la fecha de la declaración del estado de alarma (14 de marzo de 2020).

g) El resto de los/as solicitantes, estar legalmente constituidos e inscritos en los Registros correspondientes, así como dados de alta en el Régimen de Seguridad Social o Mutualidad que corresponda, en la fecha de la declaración del estado de alarma (14 de marzo de 2020).

## **2) No podrán obtener la condición de entidad beneficiaria:**

a) Quedan excluidas las Administraciones públicas, sus Organismos autónomos, las empresas y otros entes públicos, así como las Asociaciones, Fundaciones y, en general, todo tipo de entidades sin ánimo de lucro.

b) Aquellas entidades en quienes concurra alguna de las circunstancias recogidas en el art. 13 de la LGS, entre otras, el no hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones.

c) Quedan excluidas las empresas o entidades dependientes o vinculadas societariamente a administraciones, entes u organismos públicos.

d) Las empresas participadas por otra empresa solicitante, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior.

## **5. Obligaciones de las personas/entidades beneficiarias**

Las establecidas en el art. 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que son:

a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones. Lo que en este caso se concreta en: mantener la actividad económica durante al menos seis meses, como mínimo, a partir del día siguiente de



la publicación de la Resolución de concesión de la subvención. Aportarán compromiso firmando de mantener la actividad económica durante el plazo indicado

b) Justificar ante el órgano concedente o la entidad colaboradora, en su caso, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.

c) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente o la entidad colaboradora, en su caso, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

d) Acreditar que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social y el Ayuntamiento de Zaratán, bien aportando certificados, o autorizando expresamente a su comprobación por esta Administración Municipal.

e) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigidos por las bases reguladoras de la subvención, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

f) Efectuar de forma inmediata, mediante instancia registrada en la Sede electrónica del Ayuntamiento de Zaratán, la comunicación de cualquier modificación que se produzca respecto a los datos identificativos, o a las circunstancias tenidas en cuenta en el momento de la concesión, así como de los compromisos y obligaciones asumidas por la beneficiaria.

g) Comunicar conjuntamente con la solicitud, registrada en la Sede electrónica del Ayuntamiento de Zaratán, declaración de obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que se hayan obtenido o solicitado para el objeto y finalidad regulados en esta Convocatoria.

h) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de dicha Ley.

## **6. Cuantía de las ayudas.**

Las cuantías establecidas para las ayudas no podrán superar el crédito presupuestario de la partida correspondiente del presupuesto vigente, procediéndose en su caso, al prorrateo correspondiente

a) Trabajadores/as autónomos/as, entidades sin personalidad y personas jurídicas, sin establecimiento permanente. MÁXIMO 250 EUROS.

b) Trabajadores/as autónomos/as, entidades sin personalidad y personas jurídicas, sin trabajadores/as por cuenta ajena y con establecimiento o local abierto al público. MÁXIMO 500 EUROS.

c) Autónomos/as, Empresas o entidades sin personalidad jurídica con hasta 5 trabajadores/as, bien por cuenta ajena o como autónomo/as sociarios o colaboradores/as, con establecimiento o local abierto al público. MÁXIMO 750 EUROS.

d) Autónomos/as, Empresas o entidades sin personalidad jurídica con entre 6 y 20 trabajadores/as, bien por cuenta ajena o como autónomos/as sociarios o colaboradores/as, con establecimiento o local abierto al público. MÁXIMO 1000 EUROS.



## **7.Reintegro**

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la ayuda hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro en el caso de no cumplimiento de las condiciones establecidas en las presentes bases y en la resolución de concesión y, en especial:

- La obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquellas que lo hubieran impedido.
- La resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control del cumplimiento.

## **8. Procedimiento**

El procedimiento de concesión de estas subvenciones será mediante el régimen de concesión directa estableciéndose una concurrencia no competitiva de acuerdo con lo contemplado en el art. 22.2 c) y 28 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, Ley General de Subvenciones.

La concesión de ayudas se realizará de forma directa entre los/las solicitantes que reúnan la totalidad de requisitos y documentación exigida, hasta agotar el crédito disponible.

En el caso de que el número de solicitudes supere el crédito disponible, se prorrateará la cantidad que corresponda a cada solicitante, que cumpla con los requisitos de la convocatoria.

## **9. Órgano Competente para la Instrucción y Resolución del Procedimiento**

El procedimiento de concesión de las subvenciones se iniciará mediante Convocatoria, publicándose en la BNDS así como un extracto de la misma, en el Boletín Oficial de la Provincia de Valladolid. El texto completo de la Convocatoria será publicado asimismo en la Sede Electrónica del Ayuntamiento.

El órgano instructor del procedimiento será el Concejal de Hacienda, Empleo y Desarrollo Económico

Comprobado el cumplimiento de los requisitos previstos en las bases, para ser beneficiario de las ayudas, por parte de los servicios técnicos municipales, se elaborará y trasladará propuesta al órgano competente para su resolución.

La resolución la dictará el órgano competente y la notificará a los beneficiarios mediante anuncio publicado en el Tablón de Edictos Electrónico del Ayuntamiento de Zaratán (<https://zaratan.sedelectronica.es>) y en la página web municipal ([www.zaratan.es](http://www.zaratan.es)). Los plazos de los recursos se contarán a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la publicación en el tablón de anuncios municipal.

El órgano concedente podrá declarar la tramitación de urgencia del procedimiento con el objeto de cumplir el plazo de resolución.

Éste solicitará cuantos informes estime necesarios para resolver, así como evaluar las solicitudes que se presenten en tiempo y forma, todo ello de conformidad con el artículo 24 de la Ley 38/2003, de 14 de noviembre, General de Subvenciones.



## **10.- Solicitudes: forma y plazo de presentación**

La solicitud de la subvención se realizará exclusivamente a través de medios electrónicos, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 14 apartados 2 y 3 de la Ley 39/2015 de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El plazo de presentación de la solicitud junto con toda la documentación será de 15 días hábiles a contar desde el día siguiente a la publicación del extracto de convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Valladolid.

La participación en la convocatoria implica la aceptación de la misma y de las Bases que la regulan.

### **Documentos e informaciones que deben acompañarse a la solicitud.**

Cada entidad podrá presentar una única solicitud.

Las solicitudes se formularán conforme al modelo normalizado (Anexo I) y presentación de instancia general (sede electrónica municipal) y acompañarán los documentos e informaciones determinados en el citado anexo y aquellos otros que resulten necesarios para acreditar el cumplimiento de los requisitos y/o condiciones exigidas por la Convocatoria.

Conforme dispone el art. 66.6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, cuando la Administración en un procedimiento concreto establezca expresamente modelos específicos de presentación de solicitudes, estos serán de uso obligatorio por los interesados.

En el caso de no haber autorizado expresamente al Ayuntamiento en el Anexo I a solicitar los certificados de estar al corriente de sus obligaciones tributarias con el Ayuntamiento de Zaratán, la Agencia Estatal de Administración Tributaria y con la Seguridad Social, deberá presentar de forma telemática y junto con la solicitud, dichos certificados expedidos por los órganos correspondientes y de fecha de expedición no superior a un mes desde la de presentación.

### **Documentación obligatoria a presentar.**

- Fotocopia del DNI o NIE del solicitante de la subvención y en su caso acreditación de la representación en la que actúa.
- Fotocopia del DNI o NIE del empresario individual o fotocopia de la tarjeta de identificación fiscal (NIF) en los demás casos.
- En el caso de persona jurídica, Sociedad civil o Comunidad de bienes: fotocopia del DNI o NIE de todos los socios o comuneros integrantes. Acreditación de los poderes del legal representante y de quien presenta la solicitud en caso de no coincidir, así como copia del DNI por las dos caras o NIE acompañado por el pasaporte de ambos. En el caso de que la solicitante sea una comunidad de bienes, sociedad civil u otra entidad económica sin personalidad jurídica, debe nombrarse una persona representante apoderada, con poderes bastantes para cumplir las obligaciones que le correspondan y en los que debe constar expresamente el porcentaje de participación en aquella de cada uno/a de los miembros que la componen.
- En el caso de personas jurídicas: fotocopia de las Escrituras de constitución de la empresa o entidad con sus posteriores modificaciones e inscripción en los registros que corresponda. En el caso de Comunidades de Bienes: fotocopia del contrato privado de constitución y sus modificaciones.
- Fotocopia del Certificado actualizado de situación en el Censo de Actividades



Económicas de la AEAT. Modelo 036 o 037.

- En caso de tener establecimiento permanente en el municipio, copia de la licencia de actividad otorgada por el Ayuntamiento.
- Informe actualizado y completo de vida laboral del empresario/a individual o de todos/as los/as socios/as integrantes de la empresa (según corresponda). En el caso de mutualidades deberá presentarse informe emitido por la Mutualidad Correspondiente en el que figuren las altas y bajas del interesado/a.
- En el caso de que la empresa acredite tener trabajadores por cuenta ajena, informe actualizado y completo de trabajadores adscritos al Código de Cuenta de Cotización asignado a la empresa en alta, a fecha 14 de marzo de 2020. En el caso de contar con varios trabajadores societarios: informe de vida laboral actualizado de cada uno de ellos (agrupados en un documento en formato pdf único).
- En caso de alegar reducción de al menos un 60% del volumen de facturación de la actividad económica, presenta declaración IVA ejercicio 2020 y 2019, o si esto no fuera posible – indicar la causa – acreditarlo por cualquier medio que estime procedente.
- En el caso de que la persona física, jurídica, comunidad de bienes, sociedad civil u otra entidad sin personalidad jurídica que solicite la subvención tuviese concedido un aplazamiento/fraccionamiento de deudas con la Tesorería General de la Seguridad Social, con la Agencia Estatal de Administración Tributaria o con la Tesorería Municipal del Ayuntamiento de Zaratán, deberá presentar con la solicitud la Resolución de concesión del mismo junto al último certificado de carecer de deudas posterior a la concesión del aplazamiento.
- Certificado de titularidad de cuenta bancaria a nombre del empresario individual o a nombre de la empresa, según corresponda, con referencia al código IBAN
- Documento de alta de terceros.
- Anexo II (Para casos previstos en el mismo):
  - 1.-El % de disminución de ingresos se calcula mediante la siguiente fórmula: multiplique los ingresos del 2019 por 100. El resultado se divide entre la media de ingresos del periodo comparado. Y reste a 100 el importe de la operación anterior, es decir,  $100 - (\text{importe abril} * 100 / \text{media de ingresos del periodo comparado})$ .
  - 2.-Solo se deben tener en consideración los ingresos ordinarios de la actividad. Se excluyen, ayudas o subsidios percibidos en relación con medidas vinculadas al COVID19 o ingresos extraordinarios no relacionados con la actividad ordinaria.
  - 3.-Importe a consignar en la casilla “Media de ingresos del periodo comparado”:
    - a. Será la suma de ingresos desde el 1 de enero de 2020 (o desde el momento del alta en caso de que sea posterior a dicha fecha) hasta el 31 de marzo de 2020, dividido entre los días que haya estado de alta



durante el periodo (si ha estado todo el trimestre será 91 días). Dicho resultado se deberá multiplicar por 30.

b. Solicitantes que apliquen el régimen general del IVA: deberán consignar como ingresos solo la base imponible de sus facturas emitidas.

c. Solicitantes que aplican el régimen de estimación objetiva de IVA (módulos): deberán consignar como ingresos el importe total de las facturas (IVA incluido).

d. Solicitantes cuyas facturas emitidas están sujetas a retención: deberán consignar como ingresos la base imponible de sus facturas emitidas.

e. Solicitantes que no están sujetos al Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación: consignarán las retribuciones percibidas en bruto.

- Declaración Responsable según modelo del Anexo III firmada por el solicitante o su representante legal.

#### **11.- Subsanación de la documentación**

En el caso de observar alguna deficiencia en la información o documentación aportada, el órgano instructor requerirá a la entidad solicitante para que en el plazo de diez días hábiles subsane el defecto de que adolezca la solicitud, con indicación de que si no lo hiciera, se le tendrá por desistida de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; dicho requerimiento se realizará mediante la publicación de un listado de las solicitudes a subsanar, con indicación del defecto a subsanar, en la Sede Electrónica de la página Web del Ayuntamiento.

#### **12. Resolución y notificación**

El plazo máximo para resolver y notificar el presente procedimiento de concesión de subvención será de 6 meses a partir del día siguiente a aquel en que finaliza el periodo de presentación de solicitudes.

El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución legitima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo su solicitud de subvención.

La resolución también dará por justificada la subvención, reconocerá la obligación (importe justificado) a favor de las personas beneficiarias y ordenará el pago de las obligaciones reconocidas.

#### **13. Fin de la Vía Administrativa**

El acto de resolución de la subvención agota la vía administrativa.

De acuerdo con lo que disponen los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, contra dicha resolución podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el Alcalde de este





Ayuntamiento, en el término de un mes a contar desde el día siguiente de la recepción de la notificación, o bien directamente recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Valladolid, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

#### **14 Compatibilidad con otras subvenciones.**

La subvención regulada en las presentes bases será compatible con las establecidas por otras líneas de subvenciones y/o bonificaciones, siempre y cuando la acumulación de las mismas no supere el importe de la actuación objeto de la subvención.

La subvención queda supeditada al cumplimiento de la normativa vigente y, en especial, a la de la Unión Europea. En esos términos serán compatibles con cualquier ayuda pública o privada, pero en ningún caso, aisladamente o en concurrencia con otras, podrán superar los límites máximos de la ayuda de mínimos establecidos por la Unión Europea y definidos en el siguiente párrafo.

Estas ayudas tendrán la consideración de mínimos y no podrán superar el límite de 200.000,00 euros para el mismo beneficiario durante cualquier período de tres ejercicios fiscales en los términos establecidos por la Comisión Europea para la regla de mínimos, según lo establecido en el Reglamento (CE) número 1998/2006, de la Comisión, de 15 de diciembre de 2006, relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del tratado a las ayudas de mínimos, publicado en el “Diario Oficial de la Unión Europea” de 28 de diciembre de 2006. A estos efectos, el beneficiario deberá presentar declaración responsable.

#### **15. Pago**

El Ayuntamiento de Zaratán procederá a ingresar por transferencia bancaria en la cuenta determinada por la persona beneficiaria (señalada en el Alta a Terceros). No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto la persona beneficiaria no se halle al corriente de las obligaciones tributarias (AEAT, Administración Tributaria y Hacienda Local) y frente a la Seguridad Social o sea deudor por resolución de procedencia de reintegro.

#### **16. Medios de notificación o publicación**

Las notificaciones se practicarán en la sede electrónica.

El Ayuntamiento de Zaratán podrá hacer publicidad de la subvención concedida y de los servicios prestados a la entidad empresarial

#### **17. Tratamiento de los datos personales**

Conforme la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos, y el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas, en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, por el solo hecho de presentar la solicitud, las entidades solicitantes autorizan al Ayuntamiento de Zaratán a utilizar los datos de carácter personal contenidos en la documentación aportada para los fines de valoración de las solicitudes y, caso de resultar beneficiarias, para el seguimiento y control de los proyectos subvencionados.

Los datos de los solicitantes podrán ser trasladados a la Agencia Estatal de Administración Tributaria y a la Tesorería General de la Seguridad Social, conforme establece la normativa reguladora de las subvenciones, a efectos de acreditar hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.



## **18.- Tratamiento de los datos de carácter personal**

De conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales:

- **Responsable del tratamiento de sus datos:** Ayuntamiento de Zaratán (CIF: P4723200D, Plaza de las Herrerías, 1 – 47610 - Zaratán – Valladolid), único destinatario de la información aportada voluntariamente.
- **Finalidad del tratamiento de los datos:** Gestionar la solicitud de subvención directa a pymes para atenuar el impacto económico del COVID-19 en el municipio de Zaratán.
- **Tiempo de conservación de los datos:** Durante el plazo de vigencia de este expediente. No obstante, los datos serán conservados con fines de archivo de interés público o fines estadísticos.
- **Legitimación para el tratamiento de los datos:** Ejercicio de los poderes públicos o competencias propias.
- **Cesión a terceras personas:** Los datos cedidos NO serán cedidos a terceras personas ajenas al Ayuntamiento de Zaratán, salvo que deban ser comunicados a otras entidades públicas por imperativo legal.

**Derechos:** Derecho de acceso a sus datos, solicitar su rectificación o, en su caso, cancelación, oposición o solicitar su supresión. Podrá solicitar la limitación del tratamiento de sus datos o, en su caso, oponerse al tratamiento de los mismos. Para ejercer los expresados derechos podrá hacerlo a través de la sede electrónica del Ayuntamiento de Zaratán (<https://zaratan.sedelectronica.es>)

**DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE AL MARGEN**

